



Universidad Nacional de Córdoba
2025

Resolución H. Consejo Directivo

Número:

Referencia: CONCURSO ADJUNTOS CONCURSAL Y CAMBIARIO - EX-2022-00668165- -UNC-ME#FD

VISTO:

El expediente electrónico EX-2022-00668165- -UNC-ME#FD, mediante el cual se tramita el llamado a concurso público de títulos, antecedentes y oposición para la provisión de dos (2) cargos de Profesor Adjunto, dedicación simple, en la asignatura Derecho Concursal y Cambiario de la carrera de Abogacía de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba;

CONSIDERANDO:

Que la convocatoria fue formalizada mediante Resolución del H. Consejo Directivo de esta Unidad Académica RHCD N°221/2018 (en expediente CUDAP: EXP-UNC: 0035598/2018) y rectificatoria RHCD-2022-511-E-UNC-DEC#FD, aprobada por el H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba, RHCS-2018-1426-E-UNC-REC y rectificatoria RHCS-2022-1128-E-UNC-REC;

Que conforme dictamen producido por el jurado interviniente (orden 56/57), resultó el siguiente orden de mérito: 1.- Sergio Gabriel RUIZ, 2.- Eduardo Néstor CHIAVASSA, 3.- Carlota PALAZZO, 4.- Mariángeles RODRIGUEZ ROSANO, 5.- María Cecilia RODRIGUEZ LEGUIZAMON, 6.- Sofía Inés GIMENEZ, 7.- Norma Beatriz ALVAREZ y 8.- José María PEREZ PAZ;

Que notificado el dictamen producido, formalizaron impugnaciones las postulantes: Sofía Inés Giménez (orden 67), María Cecilia Rodríguez Leguizamón (orden 68) y Norma Beatriz Álvarez (orden 73), a partir de lo cual, previo dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba DDAJ-2023-73988-E-UNC-DGAJ#SG (orden 84), el H. Consejo Directivo de la Facultad solicitó al tribunal actuante ampliación y/o aclaración del dictamen respectivo (RHCD-2023-750-E-UNC-DEC#FD orden 94 de autos);

Que producida la ampliación y/o aclaración por el jurado interviniente (orden 103 de autos) y siendo debidamente notificada la misma (orden 105), la Profesora Norma Beatriz Álvarez interpone impugnación a la ampliación, en tanto que las Profesoras Sofía Inés Giménez y María Cecilia Rodríguez Leguizamón no sostuvieron sus agravios;

Que giradas estas actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba, esa dependencia produjo Dictamen DDAJ-2024-75743-E-UNC-DGAJ#SG (orden 134), en el cual concluyó: “...analizados tanto el dictamen (#56) como su ampliación (#103) se advierte que el tribunal no se ha expedido sobre la excepción prevista en el art. 63 de los EU, respecto a la exigencia del título máximo universitario. Ello, en función de lo establecido en la RHCS N° 152/85 que expresamente prevé que puede prescindirse de este requisito en función de la calidad del aspirante, la que quedará “sujeta al dictamen del jurado”. Por lo tanto, y considerando que esta cuestión resulta determinante para poder expedirme sobre el fondo del asunto, salvo mejor opinión debidamente fundada, los miembros del H. Consejo Directivo deberán solicitar al Jurado la ampliación y aclaración del dictamen sobre el tópico indicado precedentemente...”. Dicha solicitud de ampliación fue formalizada mediante resolución RHCD-2024-875-E-UNC-DEC#FD (orden 146), cumplimentada por el tribunal en orden 148 y debidamente notificada a la totalidad de postulantes (orden 149);

Que giradas nuevamente estas actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba, esa dependencia produjo Dictamen DDAJ-2025-76117-E-UNC-DGAJ#SG (orden 158), cuyos términos se comparten, en el cual concluyó: “...Se solicita nuestra opinión en relación con la impugnación interpuesta por la postulante Norma Beatriz Álvarez (Leg. N° 31138) en contra de la ampliación del dictamen del jurado, agregado al orden # 103, relativo al concurso convocado por RHCD 221/18, aprobada por RHCS 1426/18 para cubrir dos cargos de Profesor Adjunto para la asignatura Derecho Concursal y Cambiario, de la carrera de Abogacía. Si bien luego del dictamen del orden #56, también formularon impugnaciones las postulantes Sofía Inés Giménez (#67) y María Cecilia Rodríguez Leguizamón (#68), una vez notificadas de la ampliación, no sostuvieron sus agravios. Así, el silencio de las profesoras implica que han considerado aclarado el dictamen impugnado. No obstante ello, el tribunal en su ampliación (#108) se expide sobre cada uno de los puntos expuestos por ellas, considerando que se han contestado todos sus agravios, no advirtiéndose arbitrariedad manifiesta... Respecto a la Prof Rodríguez Leguizamón, los criterios seguidos para el otorgamiento del puntaje en el rubro: antecedentes, así como también en la clase de oposición, fueron explicitados por el Tribunal en forma fundamentada y adecuada. Pese a que el jurado encontró razón al cuestionamiento realizado por la Prof. Giménez respecto del puntaje de “100” otorgado a ciertos concursantes en el ítem “oposición” - cuando el tope estaba fijado en “80” – haciendo una rectificación al respecto, aclara que es meramente una cuestión numérica que no altera el orden de mérito ni la proporcionalidad entre las notas. Por ello, no se advierte perjuicio ni para la impugnante ni para el resto de los aspirantes...la Prof. Álvarez...solicita se declare nula la ampliación, toda vez que considera que mantiene los vicios ya denunciados en cuanto a la violación del principio de legalidad por inobservancias a la OHCS 8/86. Indica que el dictamen ampliatorio no logró aclarar los cuestionamientos relativos a la clase de oposición, a la entrevista personal y al ítem títulos (antecedentes)... Los cuestionamientos de tipo académicos respecto a la valoración de los antecedentes y prueba de oposición sin duda escapan a la competencia y contenido de este dictamen...el criterio imperante en la doctrina y jurisprudencia es que la designación y separación de profesores universitarios, así como los procedimientos arbitrados para la selección del cuerpo docente, no admiten en principio, revisión judicial, por tratarse de cuestiones propias de las autoridades universitarias. En cuanto a la valoración de antecedentes y prueba de oposición, tanto en el dictamen original como en el ampliatorio surgen adecuadamente los motivos por los cuales el jurado ha elaborado el orden de mérito, destacando los antecedentes y condiciones diferenciales que lo determinan, tanto en los antecedentes como en la prueba de oposición, particularmente ésta última... os términos del dictamen original y ampliatorio, permiten determinar en donde radicó la diferencia entre una y otra postulante. Las afirmaciones que realiza la impugnante sobre los antecedentes y prueba de oposición son meras discrepancias con el jurado pero que de modo alguno alcanzan para desvirtuarlo. En efecto, se advierte que el Tribunal actuó dentro de sus atribuciones y el concurso se llevó a cabo de acuerdo a la normativa vigente, no encontrándose evidencia alguna que, dentro del marco de sus facultades se haya apartado del principio de juridicidad...El

control de legalidad que compete a esta Dirección debe respetar el poder exclusivo de valoración otorgado al Tribunal y sólo analizar si se sobrepasan sus límites, dado que aunque existan varias soluciones razonables, no procede imponer el propio punto de vista acerca de lo que es más adecuado, sino sólo verificar si el recorrido lógico y la ponderación ya efectuada por el jurado se ajustan a pautas aceptables, aun cuando fueran opinables...al orden #148 se agrega una nueva ampliación del dictamen del jurado, relativa al requisito del título máximo exigida por el art. 63 de los Estatutos Universitarios. Allí se consigna: “en el caso del concursante Ruiz, se entendió que por la calidad del aspirante, así correspondía ser exceptuado de tal exigencia. En efecto, el Prof. Ruiz, cuenta en su formación con el título de Especialista en Derecho de los Negocios obtenido en la Universidad Nacional de Córdoba, con presentación de una tesina sobre “La Ley Modelo de UNCITRAL sobre Insolvencia Transfronteriza” que obtuvo una calificación de Diez Sobresaliente y una Diplomatura en Responsabilidad Societaria y Concursal dictada por la Universidad Empresarial Siglo 21”. También agrega: “En cuanto al concursante Eduardo Néstor Chiavassa, el jurado entendió que por la calidad del aspirante, también correspondía ser exceptuado de la exigencia de título máximo. En efecto, el Prof. Chiavassa, tal como se ha señalado este Tribunal en su dictamen ha cursado la Diplomatura en Derecho Deportivo, la Diplomatura en Etica Jurídica, es miembro del Instituto de Derecho de la Empresa de la Academia Nacional de Derecho de Córdoba...En definitiva, soy de opinión, que el Jurado ha cumplimentado lo solicitado por el H.C.D. y por lo tanto no se advierten vicios de forma o de procedimiento. Por ello, y de compartirse el criterio y los fundamentos académicos que han servido de sustento a la conclusión del Jurado, podrá el H.C.D. dictar resolución rechazando la impugnación intentada, por resultar sustancialmente improcedente y proponer al H.C.S. designar a los primeros en el orden de mérito conforme lo dictaminado por el Jurado...”;

Que en virtud de todo lo expuesto, corresponde: a) Rechazar las impugnaciones deducidas por las Profesoras Norma Beatriz Álvarez, Sofía Inés Giménez y María Cecilia Rodríguez Leguizamón en contra del dictamen y sus ampliaciones y/o aclaraciones producidos el jurado interviniente en el concurso público de títulos, antecedentes y oposición para la provisión de dos (2) cargos de Profesor Adjunto, dedicación simple, en la asignatura Derecho Concursal y Cambiario de la carrera de Abogacía de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, por sustancialmente improcedentes. b) Aprobar el dictamen y sus ampliaciones y/o aclaraciones producidos por el jurado interviniente en el concurso público de títulos, antecedentes y oposición para la provisión de dos (2) cargos de Profesor Adjunto, dedicación simple, en la asignatura Derecho Concursal y Cambiario de la carrera de Abogacía de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba y el orden de mérito resultante: 1.- Sergio Gabriel RUIZ, 2.- Eduardo Néstor CHIAVASSA, 3.- Carlota PALAZZO, 4.- Mariángeles RODRIGUEZ ROSANO, 5.- María Cecilia RODRIGUEZ LEGUIZAMON, 6.- Sofía Inés GIMENEZ, 7.- Norma Beatriz ALVAREZ y 8.- José María PEREZ PAZ. c) Designar a los Profesores: Sergio Gabriel RUIZ, DNI 23.763.943 y Eduardo Néstor CHIAVASSA, DNI 21.651.612, Profesores Adjuntos por concurso, con dedicación simple, en la asignatura Derecho Concursal y Cambiario de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba.

Que puesto a consideración, fue aprobado por unanimidad;

Por ello;

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE

Artículo 1: Rechazar las impugnaciones deducidas por las Profesoras Norma Beatriz Álvarez,

Sofía Inés Giménez y María Cecilia Rodríguez Leguizamón en contra del dictamen y sus ampliaciones y/o aclaraciones producidos el jurado interviniente en el concurso público de títulos, antecedentes y oposición para la provisión de dos (2) cargos de Profesor Adjunto, dedicación simple, en la asignatura Derecho Concursal y Cambiario de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, por sustancialmente improcedentes.

Artículo 2: Aprobar el dictamen y sus ampliaciones y/o aclaraciones producidos por el jurado interviniente en el concurso público de títulos, antecedentes y oposición para la provisión de dos (2) cargos de Profesor Adjunto, dedicación simple, en la asignatura Derecho Concursal y Cambiario de la carrera de Abogacía de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba y el orden de mérito resultante: 1.- Sergio Gabriel RUIZ, 2.- Eduardo Néstor CHIAVASSA, 3.- Carlota PALAZZO, 4.- Mariángeles RODRIGUEZ ROSANO, 5.- María Cecilia RODRIGUEZ LEGUIZAMON, 6.- Sofía Inés GIMENEZ, 7.- Norma Beatriz ALVAREZ y 8.- José María PEREZ PAZ.

Artículo 3: Designar a los Profesores: Sergio Gabriel RUIZ, DNI 23.763.943 y Eduardo Néstor CHIAVASSA, DNI 21.651.612, Profesores Adjuntos por concurso, con dedicación simple, en la asignatura Derecho Concursal y Cambiario de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, a partir de la fecha y por el término estatutario.

Artículo 4: Encomendar a los docentes designados realizar las gestiones necesarias para evitar incurrir en incompatibilidad, a partir de la presente designación.

Artículo 5: Regístrese, hágase saber, dese copia. Gírese a Departamento de Concursos Docentes a los fines de su notificación. Cumplido, gírese a Dirección General de Administración, Dirección de Personal, Dirección de Sueldos, Secretaría Académica y Departamento de Derecho Comercial de esta Facultad. Oportunamente, archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, A VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.